



Ministerio de  
Energía

Gobierno de Chile

20937

**SEC**

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD  
Y COMBUSTIBLES



SEÑORES  
INGCER  
JOSÉ DOMINGO CAÑAS 2229  
ÑUÑO A

*[Handwritten signature]*

9 CARTA CERTIFICADA 6 940863314  
A PRIORITARIA (EMP  
RESAS)  
9r \$0  
SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COME:  
  
1170212501837



Dirección: Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1465, torre 3, local 10, Santiago, Chile.  
Atención Ciudadana: 6006000732 - Desde Celulares: 02-23306444 - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

*[Handwritten mark]*

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PRODUCTOS

ACC-1761153 / DOC-1574348

APRUEBA PROTOCOLO DE ANALISIS Y/O  
ENSAYOS PARA LOS PRODUCTOS DE  
COMBUSTIBLES QUE SE INDICA.

20937

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_

SANTIAGO,

25 OCT 2017

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 18.410; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento para la certificación de productos eléctricos y de combustibles; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que mediante la Resolución Exenta N° 681, de fecha 07.10.2011, del Ministerio de Energía, se estableció, entre otros, que los productos de combustibles que se indican a continuación, para su comercialización en el país, deben contar con su respectivo certificado de aprobación de seguridad y eficiencia energética, si correspondiere, otorgados por Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia:

- Máquinas que utilizan motores de combustión interna a combustibles líquidos y gaseosos.

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que en la tramitación del presente protocolos de análisis y/o ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; por lo que el protocolo de análisis y/o ensayos fue puesto en consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 14.07.2017 y el 11.09.2017.

4° Que existe la necesidad de incorporar un nuevo Protocolo de Análisis y/o Ensayos PC N° 121, para los productos denominados "cortadoras de césped con motor de combustión interna, conducidas a pie" con el objeto de proteger a las personas y/o cosas.

**RESUELVO:**

1º Apruébase el Protocolo de Análisis y/o Ensayos que se indica en la TABLA 1, para ser utilizados por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, en la certificación y ensayo de los productos de combustibles en cuestión.

**TABLA 1**

PROTOCOLO	FECHA	PRODUCTO
PC N° 121	13.10.2017	Cortadoras de césped con motor de combustión interna, conducidas a pie.

2º El protocolo individualizado en la TABLA 1 precedente, entrará en vigencia con fecha 02.01.2019, cuyo texto íntegro se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y pueden ser consultados en el sitio web [www.sec.cl](http://www.sec.cl).

No obstante lo anterior, los fabricantes e importadores interesados en utilizar éste protocolo, antes de su entrada en vigencia, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tal efecto.

3º Respecto de las autorizaciones, los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos podrán solicitar una autorización provisoria, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 7206, de fecha 20.02.2015, adjuntando la solicitud de acreditación ante el INN, y dependiendo de los resultados de la visita técnica por parte de esta Superintendencia, serán autorizados provisoriamente por un plazo de 24 meses.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



*[Handwritten signature]*  
**LUÍS ÁVILA BRAVO**

**Superintendente de Electricidad y Combustibles**

CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA  
TENIDA A LA VISTA  
ES FIEL AL ORIGINAL

*[Handwritten signature]*  
**CHRISTIAN MIÑO CONTRERAS**  
Jefe Depto. Administración y Finanzas  
Superintendencia de Electricidad y Combustibles



SGV/MHV/JGF/RHO/MCR/mcr.

**Distribución:**

- Diario Oficial
- Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos de Productos de Combustibles
- DTP (Aprueba Protocolo Cortadoras de césped a CL)
- Oficina de Partes ( )
- Archivo
- Transparencia Activa
- Página web de SEC
- Caso N° 842200 /